



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No.	<u>XCVI</u>
Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	NAÚL MENDOZA RAMOS
Radicado	851623184001- 2012-00112-00

En auto de 9 de junio de 2022 el Despacho ordenó rehacer la partición. En su momento la partidora acudió de manera pronta allegando la corrección del trabajo partitivo. Así, encontrando que ya está agotado el procedimiento previsto para el proceso de Sucesión, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Correspondió a este Juzgado conocer de la liquidación de la herencia en la sucesión intestada del causante **NAÚL MENDOZA RAMOS**, fallecido el día 2 de marzo de 2012, la que se declaró abierta procesalmente mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2012, reconociendo como acreedor hereditario al señor **JULIO ORLANDO FONSECA**.

Con posterioridad en auto de 5 de agosto de 2013 se reconocieron a los señores JULIO MARTÍN MENDOZA RAMOS, EZEQUIEL MENDOZA RAMOS, HILDA YANET MENDOZA RAMOS como herederos en su condición de hermanos del fallecido, también se reconoció como herederos por representación a DULVER IBAN JIMÉNEZ MENDOZA y FRANCELINA BUITRAGO MENDOZA en su condición de hijos de las también fallecidas MILBA

MENDOZA RAMOS y MARÍA LIGIA MENDOZA RAMOS, hermanas del causante.

En audiencia de diligencia de 21 de septiembre de 2020 se aprobaron los inventarios y se designó partidador.

Así, presentado el trabajo de partición y corrido su traslado a los interesados (auto de 28 de abril de 2022) este no fue objetado por los apoderados de las partes interesadas. Con posterioridad el Despacho ordenó al partidador rehacer la partición.

Finalmente, el partidador corrigió las deficiencias encontradas en el trabajo de partición, por tanto, procede el Despacho a impartirle aprobación, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia por corresponder este Juzgado al circuito del lugar del último domicilio y asiento principal de los negocios del causante **NAÚL MENDOZA RAMOS**, fallecido el día 2 de marzo de 2012, demanda en forma y trámite adecuado, así como los de capacidad para ser parte y comparecer al proceso de los herederos **i) JULIO MARTÍN MENDOZA RAMOS, ii) EZEQUIEL MENDOZA RAMOS, iii) HILDA YANET MENDOZA RAMOS, iv) DULVER IBAN JIMÉNEZ MENDOZA y, v) FRANCELINA BUITRAGO MENDOZA;** y también del acreedor hereditario **JULIO ORLANDO FONSECA.**

Como es sabido, la sucesión por causa de muerte es uno de los modos de adquirir el dominio, conforme lo establece el artículo 673 del Código Civil, según que la delación de la herencia se da en el momento de fallecer una persona (Art. 1013 C.C.), y en tal virtud, al proceso comparecieron a ejercer su derecho a recoger la herencia, los hermanos del causante por derecho personal, a quienes, por tratarse de sucesión intestada, les asiste igual

derecho de suceder a la causante en la universalidad patrimonial de la mismo, por concurrir en el tercer orden hereditario (artículos 1040, 1047 CC).

Así las cosas, cumplido el proceso en legal forma y encontrándose ajustado a la Ley el trabajo partitivo, esto es, ceñido a los lineamientos de los artículos 1127, 1239 ss. y 1394 del Código Civil, observa el despacho que el mismo no vulnera la Ley sustancial ni procesal en la materia, razones por las cuales encuentra que es del caso impartirle aprobación y disponer las medidas atinentes al registro y protocolización.

Finalmente, se fija como honorarios a la partidora IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**¹, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 1852 de 2003 que modifica el Acuerdo 1518 de 2002², del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos del causante **NAÚL MENDOZA RAMOS**, fallecido el día 2 de marzo de 2012, allegado por medio de correo electrónico el día 18 de julio de 2022.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas debido al presente proceso. Por Secretaría ofíciase en tal sentido, previa verificación de la ausencia de embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, debiendo proceder en todo caso en los términos del artículo 466 del CGP.

¹ Para el presente caso el valor de honorarios va desde el valor mínimo de \$28.000 hasta el valor máximo de \$420.000.

² Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- 3. ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentren matriculados los bienes objeto del trabajo de partición y adjudicación. Líbrense por secretaría las comunicaciones pertinentes.
- 4. FIJAR como honorarios a la partidora IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000)**. Se requerirá a los interesados para que acrediten el pago de los honorarios señalados al auxiliar de la justicia dentro del término de tres (3) días; pago que deberá realizarse por partes iguales.
- 5. ORDENAR que, acreditado lo anterior, se proceda a la protocolización del expediente en la Notaría Única del Círculo de Monterrey. Déjense por secretaría las constancias del caso.
- 6. EXPEDIR, por secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

La anterior sentencia se notifica mediante estado No. 38.
Publicado el día **21 de octubre de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c7b0fed079859d9c32445801e544d604bc109d862ca4ee65b1d7c08d77e100**
Documento generado en 20/10/2022 05:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>